



Registro Salida Nº: 00940 Fecha: 23/12/2021

Nº/ REF: PUN/2021/009

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO DE “PUNTO Y BANCA” OTORGADA A LA ENTIDAD “MANSION GAMING ESPAÑA, S.A.”**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 1 de diciembre de 2017, y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 8 de marzo de 2021, en nombre y representación de la entidad MANSION GAMING ESPAÑA, S.A., con N.I.F. número A86327848, se presentó una solicitud de Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Punto y Banca, vinculado a la modalidad de juegos de Otros Juegos referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante Ley 13/2011, de 27 de mayo).

**Segundo.** Al escrito de solicitud se acompaña un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en su normativa de desarrollo y declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles en relación con cualesquiera actos derivados de la Licencia Singular que le fuere otorgada.

**Tercero.** Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de agosto de 2021 se otorgó a la referida entidad la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Punto y Banca en los términos y condiciones que se fijaban en la referida Resolución.

**Cuarto.** La Resolución de otorgamiento provisional de la Licencia Singular fue notificada al interesado el 4 de agosto de 2021.

**Quinto.** En el momento actual, han transcurrido más de cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de la Licencia Singular, sin que el interesado haya presentado ante esta Dirección

Nº Ref.: NOTDG/05040

R.D. (\*): 235b49d847cd628fac7da96f497ca7b982897632

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	13086058717284071780205-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	23/12/2021 11:48
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Uri de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ</a>				Página 1 de 4



Registro Salida Nº: 00940 Fecha: 23/12/2021

General el informe o informes definitivos de certificación del sistema técnico de juego, en el plazo y de conformidad con el procedimiento al que se refiere el número primero del artículo 8 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 17.4 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), establece:

*“(…) El interesado presentará a la Dirección General de Ordenación del Juego el informe o los informes favorables de certificación definitivos de sus sistemas técnicos de juego en el plazo de cuatro meses contados desde la notificación del otorgamiento provisional de la licencia singular, a efectos de proceder a su homologación.”*

Igualmente, en el Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, se establece:

*“Tercero. Procedimiento y plazo para la homologación de los sistemas técnicos de juego.*

*La homologación inicial de los sistemas técnicos de juego se realizará en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencias generales y singulares.*

*El informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego de los operadores deberán presentarse por el interesado en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde que le hubiera sido notificada la resolución de otorgamiento de la licencia general o de la licencia singular provisional.”*

El incumplimiento por el operador de esta obligación ha impedido que esta Dirección General tramite el procedimiento de homologación definitiva de su sistema técnico de juego.

**Segundo.** El artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece:

Nº Ref.: NOTDG/05040

R.D. (\*): 235b49d847cd628fac7da96f497ca7b982897632

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	13086058717284071780205-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	23/12/2021 11:48
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ</a>				Página 2 de 4



Registro Salida Nº: 00940 Fecha: 23/12/2021

*"(...) El otorgamiento provisional de la licencia singular, quedará condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.*

*La licencia provisional se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego."*

El incumplimiento por el operador de la obligación que consta en el Fundamento Primero ha impedido la tramitación del correspondiente procedimiento de homologación definitiva.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por cuanto antecede, **ACUERDA:**

**Primero.** Tomar razón de la extinción de la LICENCIA SINGULAR habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "PUNTO Y BANCA" otorgada a la entidad "MANSION GAMING ESPAÑA, S.A.", con CIF número A86327848, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 4 de agosto de 2021.

**Segundo.** Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad "MANSION GAMING ESPAÑA, S.A.", como titular de Licencia Singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego "PUNTO Y BANCA".

**Tercero.** Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego ([www.ordenacionjuego.es](http://www.ordenacionjuego.es)).

**Cuarto.** Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Comunidad Autónoma de Andalucía la extinción de la Licencia Singular del operador que se acuerda.

Nº Ref.: NOTDG/05040

R.D. (\*): 235b49d847cd628fac7da96f497ca7b982897632

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	13086058717284071780205-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	23/12/2021 11:48
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ</a>				Página 3 de 4



MINISTERIO  
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE  
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 00940 Fecha: 23/12/2021

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Nº Ref.: NOTDG/05040

R.D. (\*): 235b49d847cd628fac7da96f497ca7b982897632

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	13086058717284071780205-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	23/12/2021 11:48
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=13086058717284071780205-DGOJ</a>				Página 4 de 4